

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 020 16 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., , IDENTIFICADA CON NIT 900.897.749-1, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA – LINEA DE EVACUACION ELECTRICA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°583418, en calidad de representante legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900.897.749-1, mediante el radicado N°0010490 del 10 de Noviembre de 2017, solicitó licencia ambiental presentando para su evaluación el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto BOSQUE SOLARES DE BOLIVAR 502 (BSB 502), el cual consiste en la Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaico de 19.9 MWnn, ubicado en el predio Carreto – Guaimaral, número de matrículas inmobiliarias 045-4218; 045-20036 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico.

Que adjunto a la solicitud de licencia ambiental los documentos que a continuación se relacionan:

- *Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental*
- *Geodatabase (Digital)*
- *Costo estimado de inversión y operación del proyecto*
- *Constancia de Pago por servicio de evaluación de la licencia ambiental*
- *Certificado de existencia y representación legal*
- *Certificado del Ministerio del Interior y justicia donde manifiesta la no presencia de comunidades indígenas y/o negras*
- *Copia de la radicación del documento exigido por Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)*
- *Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales*
- *Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.*
- *Contrato de Arrendamiento*
- *Certificado Uso del suelo secretaria planeación Sabanalarga - Atlántico*
- *Planos de Localización del proyecto.*
- *Cronograma de actividades.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, siguiendo lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, sobre la exigencia previa a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, de la constancia de pago de los servicios de evaluación, procedió a liquidar el cobro por el servicio de evaluación del proyecto en referencia, expidiendo el Auto N°001383 de septiembre 11 de 2017.

Que en virtud a lo señalado anteriormente el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°583418, en calidad de representante legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900.897.749-1, mediante el radicado N°0010058 del 30 de Octubre de 2017, anexó soporte del pago por servicio de evaluación ambiental para dar continuidad al trámite de licenciamiento del proyecto en referencia.

Que con el radicado N° 0011373 del 06 de diciembre de 2017, el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°583418, en calidad de representante legal de la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900.897.749-1, allegó información relacionada con la línea de evacuación de energía, presentada en el Capítulo 2 del E.I.A y sus anexos.

bapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 020 16 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.897.749-1, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA – LINEA DE EVACUACION ELECTRICA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Que el proyecto a desarrollar requiere licencia ambiental de acuerdo a lo definido en el literal a) del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3, del Decreto 1076 de 2015, cito "4. En el sector eléctrico:
a) *La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.*"

De la revisión de la información, se indica que es un proyecto de Construcción y Operación de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica de 19.9 MWn, ubicado en el predio Carreto – Guaimaral, número de matrículas inmobiliarias 045-4218; 045-20036 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico y su línea de evacuación eléctrica; el cual se enmarca en el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 del 2015, ya identificado, y de competencia de esta Autoridad Ambiental, por lo tanto verificados los documentos aportados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, y completo los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015,¹ se da inicio al trámite de licenciamiento ambiental, de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 precisa: *"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la*

¹ Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario Único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios."

financ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00002016 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT 900.897.749-1, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA – LINEA DE EVACUACION ELECTRICA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO."

prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.'

'La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.'

...(...)

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción; cito: "a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a 10 y menor de 100 MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900.897.749-1, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°583418, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el proyecto BOSQUE SOLARES DE BOLIVAR 502 (BSB 502), el cual consiste en la Instalación y Operación de una Planta Solar Fotovoltaico de 19.9 MWnn, ubicado en el predio Carreto – Guaimaral, número de matrículas inmobiliarias 045-4218; 045-20036 en jurisdicción del municipio de Sabanalarga – Atlántico y su línea de evacuación eléctrica.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 020 16 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S. E.S.P., , IDENTIFICADA CON NIT 900.897.749-1, PARA EL PROYECTO DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA – LINEA DE EVACUACION ELECTRICA, MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLANTICO."

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: La sociedad BOSQUES SOLARES DE BOLIVAR 502 S.A.S E.S.P, identificada con Nit 900.897.749-1, representada legalmente por el señor Ernesto Pérez Moles, identificado con cedula de extranjería N°583418, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

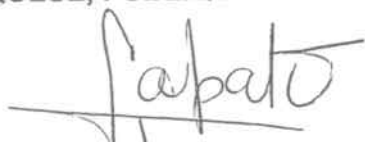
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Sin Exp:

Elaboró: M. García, Contratista./Odair Mejia Mendioza/Supervisor.